

**2019** *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1997, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se solicita reintegro de subvención a la Associació «Robert Gerhard» de Catalunya.*

Por Resolución de esta Dirección General de 24 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 28, de 1 de febrero), se concedió a la associació «Robert Gerhard» de Catalunya, una ayuda para la realización de actividades musicales como entidad sin fines de lucro, de las previstas en la Orden de 9 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 9, del 11), modificada por Orden de 29 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 296, de 12 de diciembre), por un importe de 1.000.000 de pesetas. Con fecha 15 de julio de 1996 fue abonada a la citada entidad la cantidad de 1.000.000 de pesetas, correspondiente al pago de la ayuda concedida. Mediante escrito del Subdirector general de Música y Danza, de fecha 22 de abril de 1997, Registro número 0011465 de 24 de abril, se le comunica al interesado los errores observados en los justificantes enviados:

- No presentan originales y fotocopias de los documentos de ingreso de cuotas de la Seguridad Social y de retenciones de impuestos en la fecha de la justificación.
- En las facturas presentadas como justificantes, no figura la aplicación del IVA correspondiente.
- No presentan material impreso con el logotipo del INAEM, habiéndose dado por concluida la actividad, el Centenario de Robert Gerhard, el pasado año.
- En la Memoria no hacen alusión a dos actividades concretas: Exposición itinerante y Congreso Internacional sobre Robert Gerhard, las cuales figuran en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención.

Por otro lado, tampoco justifican la realización total de CD, ni las publicaciones indicadas en dicho proyecto. Con fecha 16 de junio de 1997, dado que no se recibió respuesta al escrito indicado de 22 de abril, se comunica al interesado la posibilidad de que formule las alegaciones o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, con anterioridad a la resolución de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), así como el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, procede iniciar los trámites

oportunos para el reintegro de la subvención, por un importe de 1.000.000 de pesetas, de acuerdo con la liquidación que a continuación se detalla:

Cuota a reintegrar: 1.000.000 de pesetas. Interés legal sobre 1.000.000 de pesetas al 9 por 100 anual, del 15 de junio de 1996 al 31 de diciembre de 1996: 49.315 pesetas; al 7,5 por 100 anual, del 1 de enero de 1997 al 20 de octubre de 1997: 60.205 pesetas. Total a reintegrar 1.109.520 pesetas.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso administrativo ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la Resolución, según se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Comuníquese esta Resolución al interesado y a los órganos administrativos correspondientes.

Madrid, 20 de octubre de 1997.—El Director general, Tomás Marco Aragón.

**2020** *RESOLUCIÓN de 12 de enero de 1998, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de subvenciones para la promoción y organización en España de festivales de Cinematografía y Artes Audiovisuales durante 1997.*

Este Instituto ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la relación dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1991, la publicación de la relación de subvenciones que se especifican en el anexo, concedidas en 1997, a las actividades indicadas en el encabezamiento, al amparo de la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» del 21), y de la Resolución de 12 de febrero de 1997, por la que se convocan estas ayudas para 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), en el marco del Programa 456-C, de Cinematografía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de enero de 1998.—El Director general, José María Otero Timón.

#### ANEXO

**Relación de subvenciones concedidas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales durante 1997, para la celebración y realización en España de festivales de cinematografía y artes audiovisuales, en el marco del Programa 456-C**

Beneficiario	Finalidad	Subvención	Aplicación pres.
Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España.	11 Edición Premios Goya.	12.000.000	18-108-481
Centro Actividades Culturales Teatro Arriaga.	35 Festival Internacional Cine Documental y Cortometraje de Bilbao.	2.000.000	18-108-472
Patronat Municipal per al Festival de Cinema de Sitges.	XXX Edición Sitges 97. Festival Internacional de Cinema de Catalunya.	11.000.000	18-108-481
Ayuntamiento de Gijón.	35 Festival Internacional de Cine.	4.000.000	18-108-460
Fundación Pública Municipal de Cina de Valladolid Cultura de la Imagen.	42 Semana Internacional de Cine.	35.000.000	18-108-481
Fundación Municipal Cine Ayuntamiento Valencia.	18 Mostra de Valencia Cinema de Mediterrani.	5.000.000	18-108-460
Patronato Gran Teatro Ayuntamiento Huelva.	23 Festival de Cine Iberoamericano.	8.000.000	18-108-460
Asociación Española Autores Fotografía Cinematográfica.	Madridimagen 97.	2.000.000	18-108-481

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**2021** *ORDEN de 30 de diciembre de 1997 por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles.*

La tradición migratoria española, que se ha mantenido con fuerza en las siete primeras décadas de este siglo, hace que siga siendo todavía numeroso el colectivo de españoles que por esta causa continúan residiendo fuera del país.

Las situaciones de necesidad que a nivel individual o colectivo pueden presentárseles a los emigrantes mientras se hallan fuera de nuestro país, o en el momento del retorno en que deben llevar a cabo su integración laboral y social, han hecho necesario el establecimiento de unos programas destinados a la protección de estas situaciones, así como al fomento de los lazos culturales y afectivos con España mientras permanezcan fuera de nuestro país.

En el texto de la Orden que regula los programas de actuación a favor de la emigración y el retorno se han recogido experiencias de años anteriores y se han introducido aquellas modificaciones que se consideran necesarias para el mejor logro de los fines que se pretenden.

Por todo ello, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cumplimiento del mandato que contiene el artículo 42 de la Constitución española, previo informe de los Servicios Jurídicos del Estado en el Departamento, dispone lo siguiente:

## I. AYUDAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL

### Programa 1. Ayudas económicas ordinarias, de carácter asistencial, para emigrantes incapacitados para el trabajo residentes en Iberoamérica y Marruecos

#### Artículo 1. Objeto.

La concesión de ayudas económicas individuales destinadas a subvenir necesidades básicas de los emigrantes incapacitados permanentes para el trabajo que se hallen en situación de precariedad económica.

#### Artículo 2. Beneficiarios y solicitantes.

Podrán ser beneficiarios y solicitar las ayudas económicas reguladas en este programa los emigrantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Ostentar la nacionalidad española.
- Residir legalmente en Iberoamérica o Marruecos.

Mediante resolución de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, se podrá reconocer estas ayudas a emigrantes residentes en otros países en los que concurren situaciones de protección social semejantes a las de los mencionados países.

- Carecer de ingresos, o que éstos sean inferiores a la cuantía máxima establecida, tal y como se regula en los artículos 4 y siguientes de esta Orden.
- Ser mayor de dieciocho y menor de sesenta y cinco años de edad.
- Acreditar encontrarse en una situación de incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo.

#### Artículo 3. Naturaleza y cuantía de las ayudas.

1. La concesión y cuantía de estas ayudas no genera derecho subjetivo a su percepción futura.

Las ayudas tienen carácter personal e intransferible y no podrán darse como garantía de ninguna obligación, salvo cuando el beneficiario de la misma se encuentre acogido en un centro asistencial, público o privado, supuesto en el que el Consejero laboral y de Asuntos Sociales podrá autorizar la entrega a un representante autorizado del establecimiento de una parte de la ayuda para cubrir el costo de la estancia, mantenimiento y, en su caso, asistencia médica, entregando el resto, directamente, al beneficiario.

Para la retención y entrega al centro de esa cantidad, se aplicarán los mismos criterios que en las pensiones contributivas y no contributivas cuyos perceptores estén acogidos en centros financiados con fondos públicos.

2. La cuantía de la ayuda será fijada por resolución y equivaldrá a la diferencia entre la renta que obtenga el solicitante en concepto de pensiones, percepciones, ayudas, tanto públicas como privadas, o cualquier otro tipo de ingresos y las cuantías máximas que se establezcan para el país de residencia del beneficiario por resolución de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Cuando el beneficiario esté inserto en una unidad económica familiar de convivencia, si la suma de ingresos o rentas anuales de la unidad económica más la ayuda económica por incapacidad, calculada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, supera el límite de acumulación de recursos, el importe de la ayuda se reducirá, para no sobrepasar el mencionado límite.

3. A los emigrantes que solicitan por primera vez estas ayudas se les reconocerán en proporción a los meses que deban transcurrir desde el mes en que se formula la solicitud a la finalización de ese año, a cuyo efecto se dividirá por 12 el importe de la ayuda que pueda corresponderle para todo el año y se le abonará tantas dozavas partes como le correspondan.

#### Artículo 4. Rentas o ingresos.

1. Se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes:

Cuando aquellas de las que disponga o se prevea va a disponer el interesado en cómputo anual, de enero a diciembre, sean inferiores a la cuantía máxima establecida para su país de residencia, también en cómputo anual.

No obstante, cuando el solicitante carezca de rentas o ingresos suficientes, si convive con otra u otras personas en una misma unidad económica familiar, únicamente se entenderá cumplido dicho requisito cuando la suma de las rentas o ingresos computables de todos los integrantes de aquélla, en los términos previstos en el apartado anterior, sea inferior al límite de acumulación de recursos, equivalente a la cuantía en cómputo anual de la ayuda más el resultado de multiplicar el 70 por 100 de dicha cifra por el número de convivientes, menos uno.

2. A efectos de lo establecido anteriormente, se considerarán rentas o ingresos computables:

Los bienes o derechos de que disponga anualmente el beneficiario, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquéllos.

Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto en efectivo como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena.

Se equiparán a rentas de trabajo las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiadas con recursos públicos o privados.

Asimismo, tendrán la consideración de ingresos sustitutivos de las rentas de trabajo cualesquiera otras percepciones supletorias de éstas, a cargo de fondos públicos o privados.

Cuando el solicitante, o los miembros de la unidad económica familiar en que esté inserto, disponga de bienes muebles o inmuebles, se tendrán en cuenta sus rendimientos efectivos. Si no existen rendimientos efectivos, se valorarán según las normas establecidas para el impuesto que los grave con la excepción, en todo caso, de la vivienda habitualmente ocupada por el beneficiario.

En cualquier caso, si el solicitante tiene derecho a la percepción de la ayuda de acuerdo con lo establecido anteriormente, el importe de la misma no será inferior al 25 por 100 de la cuantía establecida por Resolución de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones para su país de residencia.

#### Artículo 5. Lugar, plazo de solicitud y comprobación de las necesidades.

1. Las solicitudes pueden presentarse en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales, Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares o, en su defecto, en los Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas de España acreditadas en el país en que resida el beneficiario, durante todo el año.

2. Aquellas personas que hayan sido receptoras de estas ayudas con anterioridad deberán presentar, junto a la solicitud, solamente aquella documentación que acredite la persistencia de los requisitos que determinaron la concesión.

3. Las Consejerías Laborales podrán someter a dictamen de un médico de su elección los informes médicos sobre la incapacidad presentados